---- ESCRITURA NUMERO ONCE ------ - - En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a veintiséis de febrero de dos mil veinte, ante mí, licenciado RAFAEL TREVIÑO DE LA FUENTE, Notario Público número Dos en ejercicio en el expresado Distrito, comparecen los señores, ingeniero GONZALO PADILLA RODRIGUEZ y doctora GEMA FERNANDEZ ARRIETA; y EXPONEN: Que por medio de este instrumento público y debidamente autorizados por la Secretaría de Economía según permiso que exhiben y que oportunamente se protocolizará, constituyen una Sociedad Mexicana, Anónima de Capital Variable, la que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes--. . . . . . . . . . . C L A U S U L A S:------- - - - PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables, la que se regirá por las siguientes estipulaciones que constituyen sus-----------E S T A T U T O S:-----DENOMINACION - OBJETO - DURACION - DOMICILIO -NACIONALIDAD.--------- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA 4G DE MONCLOVA", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. A. DE C. V.".------ - - - ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:------- - - 1.- La adquisición, posesión, uso, disfrute y enajenación de toda clase de terrenos y fincas urbanas mediante compra, arrendamiento, usufructo, venta o por cualquier título legítimo; ------ - - - II.- La instalación, explotación y mantenimiento de un molino para la trituración de materiales pétreos para construcción, para consumo

III El proyecto, diseño, planificación y construcción por cuenta
propia o de terceros de toda clase de obras, instalaciones para fines
habitacionales, industriales, comerciales, agrícolas y ganaderas;
IV Urbanización de terrenos mediante la introducción de servicios
de agua y alcantarillado, electricidad, pavimentación y en general la
construcción de toda obra civil y electromecánica;
V La prestación o contratación de servicios técnicos,
de mantenimiento y la celebración de los contratos y convenios
relacionados con los mismos;
VI La compraventa y fabricación de todo tipo de materiales,
aparatos y artículos en general relacionados con la construcción;
VII Ser contratista o proveedor del Gobierno Federal, los
Gobiernos de los Estados o Municipios y de Organismos descentralizados
o empresas de participación estatal;
VIII El uso y explotación de patentes de invención y marcas
propias o a través de regalías relacionadas directa o indirectamente para
el cumplimiento del objeto social;
IX Comprar, vender, poseer, gravar con prenda o hipoteca, dar o
tomar en arrendamiento y en general realizar todo tipo de enajenaciones
por cuenta propia o de terceros, previo el cumplimiento de lo dispuesto
por las leyes de la materia, de bienes muebles e inmuebles, derechos
reales, franquicias, concesiones y autorizaciones, necesarios para el
cumplimiento del fin social;
X Obtener créditos, asumir obligaciones por terceros en forma
onerosa o gratuita y transmitir activos de la Sociedad o hacer cesión de
los mismos por cualquier medio legal;
XI Dar o tomar dinero en préstamo, emitir, suscribir, aceptar,

#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente

afianzar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, contando con la intervención de las Instituciones o Autoridades que se requieran conforme a la Ley;------- - XII.- La adquisición y arrendamiento de equipo, maquinaria ordinaria y pesada, transporte y en general los elementos necesarios para la construcción, trituración y demás fines principales enunciados; - - -- - - XIII.- La adquisición, uso y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de herramientas, refacciones, equipo, maquinaria, vehículos de transporte, bienes muebles y en general los inmuebles que se requieran para el establecimiento de la empresa, como oficinas, almacenes, talleres y demás anexos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes señalados o que con ellos se - - - XIV.- La celebración de contratos, realización de operaciones y ejecución de actos jurídicos que con dichos fines se relacionen o tiendan a su consecución.-------- - - - ARTICULO TERCERO.- Su duración será de noventa y nueve años contados a partir del año dos mil veinte, que se cuenta completo, por lo que concluirá el día último del año dos mil ciento dieciocho.------- - - ARTICULO CUARTO.- Tendrá su domicilio legal y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, bodegas, etcétera, y estipular domicilios convencionales en cualesquiera otros lugares dentro y fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado su domicilio.------ - - - ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que adquieran un interés o participación social en la misma, aceptan, por ese mismo hecho, considerarse como mexicanos, respecto de dichos bienes y no invocar la protección de Gobierno Extranjero

alguno por lo que se remere a aquellos, pajo pería, en caso contralio, de
perderlos en beneficio de la Nación Mexicana
ARTICULO SEXTO El capital social es variable, con un mínimo sin
derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Monedo
Nacional), íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios
fundadores en la forma que se expresa en la cláusula segunda de esta
escritura; y un capital máximo ilimitado
ARTICULO SEPTIMO Con excepción de las acciones preferentes o
con derechos especiales o limitados que en su caso se emitan, todas las
acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos
de socio, confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones
estarán representadas por títulos nominativos con valor nominal de
(\$1,000.00) UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cada una, títulos que
podrán amparar una o más acciones, los que llenarán los requisitos y
harán las menciones del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
denominación, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su
constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público de
Comercio, el importe del capital social, el número total y el valor nomina
de las acciones; las exhibiciones sobre el valor pagado o la indicación de
ser liberadas; la serie y número de la acción o del certificado provisional
con la indicación del número total de acciones que corresponda a la
serie; los derechos y obligaciones del titular y en su caso las limitaciones
del derecho de voto; la firma autógrafa del Presidente de conformidad
con lo que sobre el particular se establece en estos Estatutos y llevarár
cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra e
pago de dividendos; todo de conformidad con el Artículo (125) ciento
veinticinco de la Ley General de Sociedades que se viene citando

Treviño de la companya de la company

deberán expedirse en el plazo de un año a contar de esta fecha, debiéndose extender mientras tanto certificados provisionales nominativos, con los datos, inserciones y firmas previstos en el ARTICULO SEPTIMO, certificados que oportunamente se canjearán por aquellos

- - ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fije el capital variable por encima del mínimo resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado y no podrá decretarse ningún nuevo aumento sin que esté íntegramente pagado el aumento anterior. La propia Asamblea podrá autorizar a la Asamblea Ordinaria o al Consejo u Órgano de Administración, a colocar respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas del aumento y podrá autorizarlos además para emitir dichas acciones a discreción en cuanto a plazos y montos de exhibición dentro del aumento autorizado.------- - Las acciones y los certificados provisionales no suscritos se conservarán por la Sociedad para entregarse a medida que vayan realizándose las suscripciones.------- - - ARTICULO DECIMO.- Los aumentos y disminuciones del capital dentro de su parte variable serán acordados por la Asamblea General de Accionistas, sin que impliquen reformas a los estatutos ni estén sujetas a ninguna otra formalidad que su inscripción en el Libro de Registro de Capital Social que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con el Artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley de Sociedades que se viene invocando; pero una vez acordados las acciones representativas podrán ser puestas en circulación por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o del Órgano de Administración. Las disminuciones del capital social

defino de la parte valiable se ajostatan a las estipolaciones signicines.
1 Toda reducción se hará por acciones íntegras;
2 El acuerdo correspondiente deberá notificarse a cada
accionista de manera indubitable, concediéndosele un plazo de quince
días para ejercitar el derecho que se le reconoce para amortizar sus
acciones en proporción al monto de la reducción decretada;
3 Si se solicitare un reembolso igual al capital reducido, se
reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso;
4 Si las solicitudes excedieren del capital amortizable, el monto
de la reducción se distribuirá en proporción al número de acciones de
cada solicitante;
5 Si las solicitudes no completaren el monto amortizable, se
reembolsarán las acciones que se hubieren solicitado y el excedente se
designará por sorteo ante un Notario o Corredor Público las acciones que
deban ser amortizadas hasta completar la disminución acordada;
6 Las solicitudes de retiro surtirán efectos al final del ejercicio en
curso si se presentaren antes del último trimestre del propio ejercicio y
hasta el fin del ejercicio siguiente si se presentaren durante dicho
trimestre;
7 Las acciones amortizadas podrán canjearse por acciones de
Tesorería para ponerse en circulación en futuros aumentos de capital
Todas las variaciones de capital deberán ser anotadas en un Libro
de Registro de Capital Social que al efecto deberá llevar la Sociedad
ARTICULO DECIMO PRIMERO La Sociedad llevará además el Libro
de Registro de Accionistas en el que se asentarán el nombre,
nacionalidad y domicilio de los accionistas; las acciones que les
pertenezcan con expresión de las exhibiciones que efectúe y las
transmisiones que realice, en los términos del Artículo (128) ciento
6

## Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA, COAH.

veintiocho de la repetida Ley General de Sociedades Mercantiles.---La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el registro de que se trata. A este efecto la Sociedad deberá inscribir, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, en la inteligencia de que toda transmisión deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Administración, quien podrá negar la autorización designando comprador en los términos del Artículo (130) ciento treinta de la Ley General de Sociedad Mercantiles.------

-----A S A M B L E A S:-----

reunida en los términos de estos estatutos, será el órgano supremo de la sociedad con facultades para acordar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, obligatorias para todos los accionistas, inclusive los ausentes y los disidentes, serán cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona que la misma asamblea designo.

extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad; las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en ellas se tratarán, además de los asuntos que se incluyan en la orden del día, los siguientes:

A).- Discutir, aprobar y modificar el informe de los administradores tomando en cuenta el informe del ó de los Comisarios y dictar las medidas que juzgue oportunas; B).- Nombrar a los miembros del Consejo de administración y el ó los comisarios; y C).- Determinar los emolumentos correspondientes a dichos funcionarios. Las asambleas extraordinarias deberán celebrarse cuando deban tratarse cualquiera de los asuntos que menciona el Artículo ciento ochenta y dos de la multicitada Ley o

sea: A).- La prorroga de la duración de la sociedad; B).- Su disolución anticipada; C).- El aumento o reducción del capital social; D).- Cambio de objeto; E).- Cambio de nacionalidad; F).- Su transformación o fusión con otras sociedades; G).- La amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; H).- La emisión de 1).- La emisión de acciones privilegiadas y cualquiera otra bonos; modificación del contrato social; y J).- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-------- - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas Generales de accionistas deberá hacerla el Consejo de Administración por conducto de su Presidente o de su Secretario, o en su caso por el Administrador Único o por el o los Comisarios. En el caso de que faltare por cualquier causa la totalidad de los Comisarios el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el consejo no hiciere la convocatoria cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial competente para que la haga. En todo caso en que se omitiere la designación la mencionada autoridad judicial nombrará los comisarios que fungirán hasta que la asamblea general de accionistas haga los nombramientos definitivos.-------- - - Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, suscrito y pagado, podrán solicitar al Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de Asamblea General para tratar los asuntos que necesariamente deberán indicar en la petición. Esta petición podrá ser hecha hasta por un solo accionista en el caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando habiéndose celebrado no se hayan

#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA COAH.

ocupado de los asuntos mencionados en el ARTICULO DECIMO TERCERO de estos estatutos.-----

. - - La convocatoria se hará mediante aviso firmado por el que la haga, que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en algún diario de información de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la reunión y durante ese término estará en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas el informe a que se refieren los ARTICULOS TRIGESIMO TERCERO y TRIGESIMO CUARTO de estos Estatutos.------- No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en las asambleas y durante las votaciones esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.------ - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La asamblea ordinaria se considerará legalmente reunida cuando asistan accionistas que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento del capital social y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. Para los efectos de esta cláusula se verificará el porcentaje de representación de los asistentes mediante lista firmada por ellos y el cómputo correspondiente, que deberán levantar y hacer uno o más escrutadores nombrados por quien deba presidir la asamblea, quien además hará la declaración de quedar instalada ésta y procederá a desahogar la orden del día, a la vista de la lista de asistencia debidamente firmada y del informe de los escrutadores en el sentido de que hay quórum, dirigiendo los debates y las votaciones.------ - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si una Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se hará y publicará en la forma

prevista una segunda convocalona con expresión de esta circunstancia y la Asamblea se considerará legalmente reunida y con facultades para resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Tratándose de Asambleas Extraordinarias sólo se instalarán cuando asistan accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de dicho capital social. ---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias para las asambleas contendrán la orden del día y designarán el lugar, día y hora de la reunión y donde deberán depositarse las acciones para acreditar el derecho de asistencia. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados constituidos aún mediante simple carta poder, con la salvedad de que no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.------- - - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, con la excepción de lo exigido en la parte final del ARTICULO DECIMO SEXTO para las Asambleas Extraordinarias, y al efecto cada acción dará derecho a un voto. Sin embargo, el Administrador o los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para la aprobación de las cuentas ni para las resoluciones que afecten su responsabilidad.------ - - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- De toda asamblea el secretario de la misma, que normalmente lo será el secretario del Consejo de Administración y a falta de él la persona que designen los asistentes, levantará un acta, lo mismo que de las reuniones que por falta de quórum no llegaren a constituir asamblea, en la que se asentará razón de, o se transcribirá la convocatoria, lista de asistencia, resoluciones y 10

# Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA, COAH.

demás circunstancias pertinentes, la que será firmada por el Presidente y el Secretario. En su caso se formará un expediente complementario del acta, con un ejemplar de lista de asistencia, dictamen de los escrutadores, poderes y demás documentos pertinentes.

---- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA ------

--- ARTICULO VIGESIMO.- La administración, representación y gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más consejeros propietarios, a decisión de la Asamblea general de accionistas; los que fungirán como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejeros, nombrados en asamblea general ordinaria de accionistas, la que podrá elegir además los consejeros suplentes que estime convenientes para cubrir las faltas o ausencias de los Consejeros propietarios.------ - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Consejeros o el Administrador Único, que podrán ser o no ser accionistas, durarán en su encargo un año, el mismo que cubra un ejercicio social; pero continuarán en funciones hasta en tanto no sean designados los sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos.------ - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único lo será también de la Sociedad y será substituido en sus faltas en la celebración de asambleas, por la persona que designen los asistentes; llevará la firma de la Sociedad, cuidará del cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones de la asamblea y del consejo, en su caso, teniendo además las facultades de representación y mandato que se confieren a los Directores en otra parte de estos estatutos.------- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión del Consejo, por

unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la

misma vandez que se hubieren sido adoptadas en sesión de consejo,
siempre que se confirme por escrito
ARTICULO VIGESIMO TERCERO El Consejo de Administración se
reunirá en el domicilio de la Sociedad, o bien en cualquier otro lugar de
la República Mexicana o del extranjero, si en este último caso se obtiene
la conformidad de la mayoría de los consejeros; las sesiones ordinarias se
realizarán sin necesidad de convocatoria especial; y las sesiones
extraordinarias se realizarán previo citatorio, cada vez que sea
convocado por el Presidente o por cualquiera de sus miembros. Para
que haya quórum será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus
integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría
de los asistentes
ARTICULO VIGESIMO CUARTO Cuando el Consejo de
Administración quede integrado por tres o más administradores o
consejeros, la minoría de accionistas que represente un veinticinco por
ciento del capital social tendrá derecho a designar un consejero, cuando
menos
ARTICULO VIGESIMO QUINTO El Consejo de Administración, o en su
caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades y podrá llevar a
cabo todos los actos que no estén reservados expresamente por la Ley o
por estos estatutos, a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o
convenientes, a juicio del propio Consejo o Administrador, para la
realización del objeto social. De manera enunciativa se le otorgan los
poderes y facultades siguientes: A) Representar a la Sociedad ante
particulares y toda clase de autoridades, Federales, Estatales o
Municipales, administrativas, judiciales y del trabajo, juntas locales o

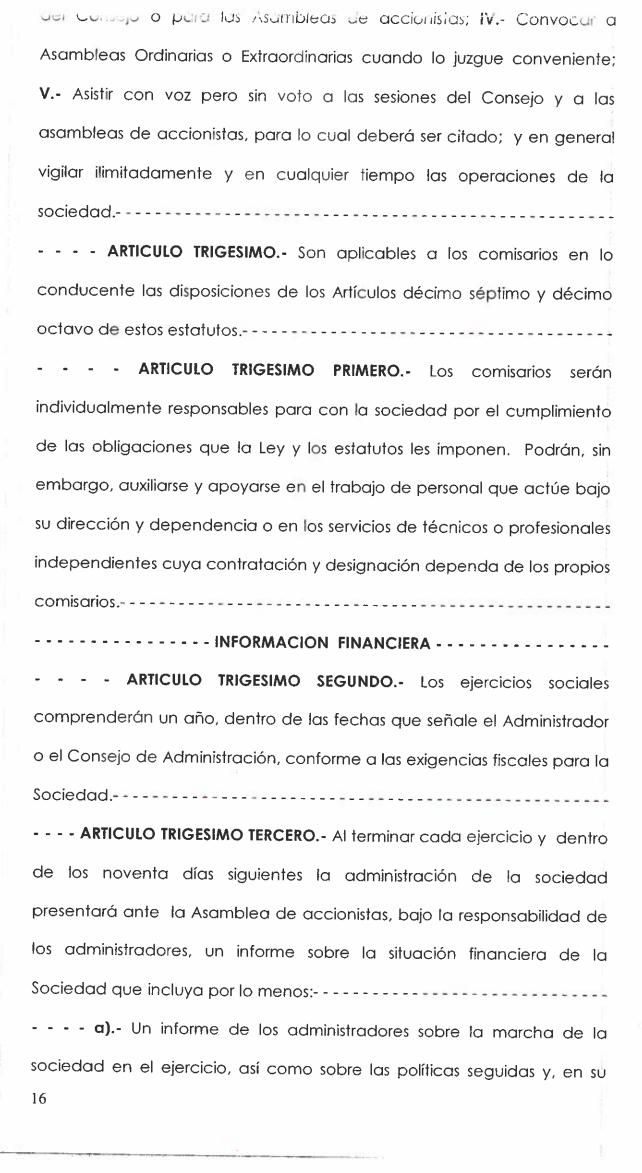
especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, incluidas las de formular denuncias y querellas penales, otorgar el perdón de la sociedad como ofendida, constituirla en parte civil, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de toda clase de juicios e instancias, inclusive del juicio de amparo; B) Poder general para actos de administración y de estricto dominio, en los más amplios términos de los párrafos (2°) segundo y (3°) tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana y de los correlativos de otros Códigos vigentes en los distintos lugares en que tuviera que ejercitarse el mandato; C) Poder para otorgar, emitir, avalar, endosar y en cualquier otra forma suscribir y expedir toda clase de títulos de crédito, solicitará, documentará y garantizará toda clase de créditos y financiamientos; D) Nombrar y revocar directores, subdirectores, gerentes, sub-gerentes y apoderados. El presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único será el representante legal de la sociedad con la suma de poderes y facultades expresados y cumplirá o ejecutará los acuerdos del consejo y de las asambleas, cuando no haya delegado especial, sin necesidad de designación o de acuerdo específico o concreto.-------ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley; y IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.-----ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Habrá además directores,

subairectores, gerentes y sub-gerentes a jeticio y designación del Consejo. de Administración o Administrador Único, el que señalará en el acto de cada nombramiento las atribuciones y emolumentos respectivos.------ - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- A los Directores, además de las facultades propias, se les otorgan las de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las entidades donde tenga que ejercitarse el poder; y asimismo, tendrá las funciones y representación previstas en el Artículo undécimo de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitarán ante las autoridades y servicios sociales que señalan los Artículos (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la misma Ley, pudiendo intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación que menciona el Artículo (876) ochocientos setenta y seis fracciones I y VI y Artículo (899) ochocientos noventa y nueve de la repetida Ley, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la sociedad y en general actuar en calidad de administrador de la empresa en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, estando además facultado para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de la repetida Ley Federal. Para ejercer todas estas facultades y representación estará investido el funcionario o administrador de que se trate de todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, de apoderados para

## Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA. COAH.

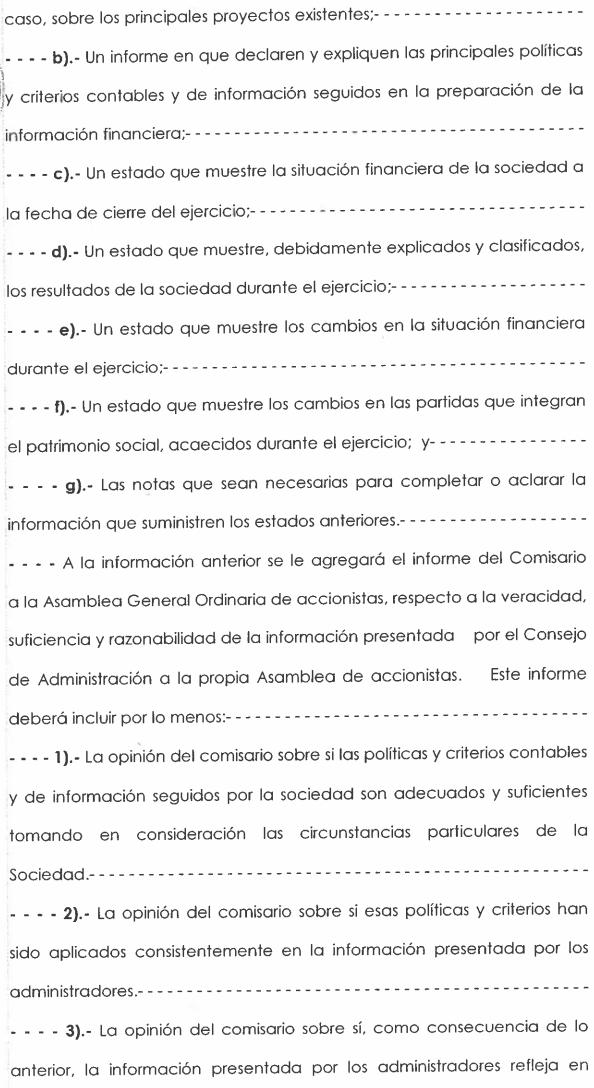
pleitos y cobranzas en cuanto se relacionen o requieran para actuar ante las multicitadas autoridades del trabajo y servicios sociales. Cuando no se designare de manera expresa a este funcionario o administrador, hará sus veces con la suma de facultades previstas el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso.--------- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, designados por la Asamblea General de accionistas; bajo el concepto de que no podrán ser comisarios: I.- Los que estén inhabilitados para ejercer el comercio conforme a la Ley; II.- Los empleados de la sociedad, o de otras sociedades que sean accionistas de ésta; III.- Los parientes consanguíneos de los administradores, sin limitación de grados en la línea recta, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del El comisario tendrá las siguientes facultades y segundo grado. obligaciones previstas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades que se viene invocando: I.- Pedir información mensual sobre la situación financiera y el estado de resultados a los administradores; II.- Examinar los documentos, registros, operaciones, etcétera para ejercer vigilancia sobre la actuación de la sociedad y fundamentar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General Ordinaria de accionistas sobre la gestión del Consejo de Administración; informe que incluirá la opinión del propio comisario sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad; opinión sobre si las respectivas políticas y criterios han sido aplicados en los informes presentados por los administradores, y si, como consecuencia dicho informe refleja la situación financiera y los resultados de la

sociedad; III.- Vigilar la elaboración de la orden del día para las sesiones



#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA, COAH.



tonna veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de
operación de la Sociedad
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO El informe del que habla el
enunciado del Artículo anterior, incluido el informe de los comisarios,
deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por
lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de
discutirlo
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO De las utilidades líquidas que resulten
después de ser aprobados los estados financieros por la Asamblea
General, se restituirán en su caso las pérdidas sufridas en ejercicios
anteriores, siempre que para tal efecto no haya sido reducido el capital
social y se harán las siguientes aplicaciones: a) El cinco por ciento para
constituir el fondo de reserva, y en su caso para reconstituirlo, hasta que
alcance el veinte por ciento del valor del capital social; b) El por ciento
que acuerde la asamblea para constituir otras reservas; y c) El
remanente, podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al
número de sus acciones y porcentaje exhibido de su vator nominal, o
reinvertirse. Los socios fundadores, como tales, no se reservan
participación especial en las utilidades, ni se otorgan ningún otro
privilegio
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO La reserva legal y los resultados no
aplicados podrán capitalizarse y en este caso no se entenderá la
capitalización como reparto; pero deberá volver a constituirse dichas
reservas a partir del ejercicio siguiente de conformidad con lo estipulado
en el Artículo que antecede y en el veinte de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO Las pérdidas serán sufridas por los
accionistas en proporción al número de sus acciones y limitadas al valor

#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente MONCLOVA COAH

AVIÑO O DA VUENTO

nominal de ellas.----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá al expirar el término de su duración, o antes en cualquiera de los casos siguientes: I.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; II.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos que fija la Ley como mínimo para la Sociedad Anónima; III.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; y IV.- Cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de accionistas de conformidad con los ARTICULOS DECIMO SEGUNDO y DECIMO QUINTO, en lo conducente, de estos estatutos.----- - - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disúelta la Sociedad se procederá a su liquidación por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de accionistas, la que además les fijará el plazo para el desempeño del cargo y la correspondiente retribución.------ - - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los liquidadores en el desempeño de las funciones tendrán las facultades y obligaciones de los administradores ordinarios y practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que estimen más conveniente; b).- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, pudiendo enajenar los bienes de la sociedad; c).- El remanente en efectivo, de haberlo, se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean o se les aplicará en especie los bienes que quedaren, siempre que todos los accionistas puedan hacer uso del derecho del tanto del que gozarán en su caso; d).- Practicarán el balance final de la liquidación y lo someterán a la aprobación de los socios y lo depositarán, una vez aprobado, en el Registro Público de Comercio del domicilio social; e).- Gestionarán en su oportunidad la

cancelación del registro de la Sociedad,
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO Los accionistas podrán
reunirse en Asamblea y en los términos que previenen estos estatutos,
durante el período de liquidación, gozando de las atribuciones y
facultades previstas para el funcionamiento o vida normal de la
Sociedad
SEGUNDA El capital de la Sociedad será variable, como se
expresa, con un mínimo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por (50)
cincuenta acciones nominativas de la Serie "A", con valor nominal de
(\$1,000.00) UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional cada una; y un capital
máximo ilimitado que será documentado también por acciones
nominativas, pero de la Serie "B", todas del mismo valor que las de la
Serie "A", estando el capital mínimo mencionado totalmente suscrito y
pagado por los socios fundadores, en la forma siguiente:
El señor ingeniero GONZALO PADILLA SEGURA, suscribe (5) cinco
acciones con valor nominal de (\$1,000.00) UN MIL PESOS 00/100, Moneda
Nacional cada una, exhibiendo en efectivo su importe de (\$5,000.00)
CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional
La señora doctora GEMA FERNANDEZ ARRIETA, suscribe (45)
cuarenta y cinco acciones con valor nominal de (\$1,000.00) UN MIL
PESOS 00/100, Moneda Nacional cada una, exhibiendo en efectivo su
importe de (\$45,000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda
Nacional
TERCERA Los socios fundadores actuando en Asamblea General
Ordinaria, designan Administrador Único de la Sociedad al señor
ingeniero GONZALO PADILLA RODRIGUEZ, asignándole las facultades
previstas para dicho cargo en el ARTICULO VIGESIMO QUINTO de los
20

#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA. COAH.



FRANCO VERGARA.---------

- CUARTA.- Los socios fundadores actuando en Asamblea General Ordinaria, designan Gerente Administrativo de la Sociedad al señor ingeniero GONZALO PADILLA RODRIGUEZ, a quien de manera enunciativa se le otorgan los poderes y facultades siguientes: A) Representar a la Sociedad ante particulares y toda clase de autoridades, Federales, Estatales o Municipales, administrativas, judiciales y del trabajo, juntas locales o federales de conciliación y de conciliación y arbitraje, con todas las facultades de apoderado jurídico general, tanto las generales como las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, incluidas las de formular denuncias y querellas penales, otorgar el perdón de la sociedad como ofendida, constituirla en parte civil, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de toda clase de juicios e instancias, inclusive del juicio de amparo; B) Poder general para actos de administración y de estricto dominio, en los más amplios términos del párrafo (3°) tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana y de su correlativo de otros Códigos vigentes en los distintos lugares en que tuviera que ejercitarse el mandato; C) Poder para otorgar, emitir, avalar, endosar y en cualquier otra forma suscribir y expedir toda clase de títulos de crédito, solicitará, documentará y garantizará toda clase de créditos y financiamientos.------ - - QUINTA.- Los funcionarios designados otorgan las garantías previstas para sus respectivos cargos en estos estatutos, por lo que desde luego se avocan al desempeño de los mismos.-----

TOTAL TERMINOUSE EM SEURE ANA DE ECONOMIAS
Los comparecientes exhiben AUTORIZACION DE USO DE
DENOMINACION O RAZON SOCIAL, concedida por la Secretaría de
Economía para la constitución de la Sociedad, Autorización con Clave Única
del Documento A202001231043312985 de fecha veintitrés de enero de dos
mil veinte, documento que doy fe tengo a la vista y original agrego al
Apéndice del Protocolo y en copia autorizada por el suscrito Notario, al
testimonio que de la misma se expida
Expuesto lo anterior, YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I Que en los anteriores términos queda legalmente constituída por
celebración del contrato de sociedad, "CONSTRUCTORA 4G DE
MONCLOVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
II Que los otorgantes me son personalmente conocidos y tienen
plena capacidad para contratar y obligarse, pues nada me consta en
contrario; identificándose además con sendas credenciales para votar,
expedidas por el Instituto Electoral, con Claves de Elector
PDRDGN80011021H600 y FRARGM74030312M701, respectivamente; y de que
por sus
GENERALES declaran que son mexicanos por nacimiento lo que
acreditan con sendas copias certificadas del acta de su nacimiento que
exhiben para agregarlas al Apéndice del Protocolo con el número y
referencia de la escritura y en copia certificada al testimonio que de la
misma se expida; mayores de edad, casados entre sí y con domicilio en
Calle Bravo número setecientos tres, Fraccionamiento Carranza, en esta
ciudad de Monclova, Coahuila; el señor ingeniero GONZALO PADILLA
RODRIGUEZ (PARG8001103U9), originario de San Felipe Cuapexco, Puebla,
con CURP PARG800110HPLDDN01, ingeniero civil; y la doctora GEMA
FERNANDEZ ARRIETA (FEAG740303QPO), con CURP FEAG740303MGRRRM08,

médico no familiar; y con relación al-----

#### Lic. Rafael Treviño De la Fuente TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 2 MONCLOVA COAH.

COMMUNIATE AND

- - - IMPUESTO SOBRE LA RENTA, bajo protesta y advertidos con arreglo a derecho declaran, que lo causan, están al corriente en su pago, sin comprobarlo, siendo poseedores de las Claves del Registro Federal de Contribuyentes que se expresan. - - - III.- Que lo relacionado concuerda exactamente con el original de donde se tomó y al que me remito, mismo que agrego al Apéndice del Protocolo con el número y referencia de la escritura.------ - - IV.- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a los accionistas que constituyen la presente Sociedad, me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, a lo que me contestaron:----- - - a).- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas es la que ha quedado expresada, lo cual certifiqué con sus respectivas Constancias del aludido Registro, mismas que exhiben, doy fé tengo a la vista, dejando agregadas al Apéndice de este Protocolo copias certificadas de las citadas Constancias;------- - - V.- Que con relación al capital social declaran los comparecientes que fue exhibido e ingresó a la caja de la Sociedad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para destinarse a la realización del objeto social.----------- - - VI.- Que hago del conocimiento de los comparecientes, que en cuanto a la privacidad de sus datos personales contenidos y relacionados en esta escritura, éstos no serán divulgados, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales.------ - - VII.- Que leída la escritura por sus comparecientes y explicado el valor y efectos legales de su contenido por el suscrito Notario, a quienes fue necesario, así como la obligación de inscribir la Sociedad en

el Registro Fublico de Comercio, manifestandose emerados y comormes.
imprimieron la huella digital de su índice derecho y firmaron ante mí para
constancia DOY FEING. GONZALO PADILLA RODRIGUEZ DRA. GEMA
FERNANDEZ ARRIETA Firmados, además de la impresión de su respectiva
huella digital PASO ANTE MI: Hoy día veintisiete de febrero de dos mil
veinte DOY FE LIC. RAFAEL TREVIÑO DE LA FUENTE — N. P. No. 2 firmado
y el sello de autorizar
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DEL
NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL
ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE PAGADOS
LOS TRIBUTOS CAUSADOS POR DICHO ACTO Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO
LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES. MONCLOVA,
COAHUILA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
Se agregarán al Apéndice los documentos relacionados con la
constitución de la Sociedad que en esta escritura se formaliza siguientes:
Permiso expedido por la Secretaría de Economía para su constitución;
fotocopias de las constancias de inscripción en el Registro Federal de
Contribuyentes de la empresa y de los socios; y copia certificada de las
actas de nacimiento de cada socio
INSERTO EL ARTICULO 3008 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA, TEXTO IDENTICO DEL ARTICULO 2554 DEL
CODIGO CIVIL FEDERAL: ""En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas
las facultades generales y especiales que requieran cláusula
especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna. En los poderes generales para administra
24





bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"".-----

QUE SE REFIERE, SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO Y QUE EXPIDO A FAVOR DE "CONSTRUCTORA 4G DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CONSTA EN TRECE HOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS. MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

LIC. RAFAEL/TREVINO DE LA FUENTE
N. P. No. 2.

